nistración General del Estado, contra el auto de 10 de julio de 1995 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictado en la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 378/1992, acumulado al 369/1992, relativo a impugnación de Resolución de 10 de enero de 1992, denegatoria de solicitud de concesión, para legalización de usos existentes y derechos de ocupación de una parcela de terreno de dominio público marítimo-terrestre y de la vivienda construida, sita en la calle Atlántico, número 32, en el lugar denominado «Playa de la Antilla», término municipal de Lepe (Huelva), resolución judicial confirmada por auto de 20 de mayo de 1996, por el que se declaró no haber lugar al recurso de súplica deducido contra la misma, en fecha 7 de abril de 1997, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva, es del siguiente tenor:

«La Sala acuerda declarar la inadmisión del recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado, en la representación que le es propia, contra el auto de 10 de julio de 1996, dictado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 378/1992, acumulado al 369/1992, resolución que se declara firme, con imposición de las costas procesales causadas en este recurso a la parte recurrente».

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en el artículo 125, en relación con el 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 19956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 23 de octubre de 1997.–P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

24264 *ORDEN de 23 de octubre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo, recaída en el recurso de apelación número 916/1989, interpuesto por la representación procesal del Consejero General de los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales, relativa al proyecto, suministro y montaje de la Red Automática de Información Hidrológica de la Cuenca del Júcar.*

En el recurso de apelación número 916/1989, preparado ante el Tribunal Supremo por la representación procesal del Consejo General de los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) de la Audiencia Nacional, de fecha 30 de marzo de 1988, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.770 deducido por el apelante, contra la Resolución de 28 de febrero de 1984, relativa al proyecto, suministro y montaje de la Red Automática de Información Hidrológica de la Cuenca del Júcar» en fecha 24 de febrero de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales contra la sentencia dictada con fecha 30 de marzo de 1988 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 15.770. Sin hacer especial imposición de costas».

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 23 de octubre de 1997.–P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

BANCO DE ESPAÑA

24265 *RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 12 de noviembre de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	144,462	144,752
1 ECU	166,825	167,159
1 marco alemán	84,348	84,516
1 franco francés	25,183	25,233
1 libra esterlina	246,872	247,366
100 liras italianas	8,615	8,633
100 francos belgas y luxemburgueses	408,953	409,771
1 florín holandés	74,828	74,978
1 corona danesa	22,165	22,209
1 libra irlandesa	219,771	220,211
100 escudos portugueses	82,668	82,834
100 dracmas griegas	53,775	53,883
1 dólar canadiense	102,506	102,712
1 franco suizo	103,855	104,063
100 yenes japoneses	114,908	115,138
1 corona sueca	19,330	19,368
1 corona noruega	20,643	20,685
1 marco finlandés	27,948	28,004
1 chelín austríaco	11,984	12,008
1 dólar australiano	100,257	100,457
1 dólar neozelandés	90,159	90,339

Madrid, 12 de noviembre de 1997.–El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

24266 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de las casas situadas en la calle del Rico, números 12, 12-D y 14, en Jumilla (Murcia).*

Visto el informe favorable emitido por los Servicios Técnicos del Instituto de Patrimonio Histórico;

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley, según redacción dada por el artículo 2.1.2 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el anterior, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, 7/1984, de 24 de enero, transferidas por Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, resuelvo:

Primero.–Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de las casas situadas en la calle del Rico, números 12, 12-D y 14, en Jumilla.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, según la redacción dada por el artículo 2.2.1 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el anterior, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando el entorno afectado, en el anexo I que se adjunta a la presente Resolución.

Quedan afectados, asimismo, por esta incoación los bienes muebles que se relacionan en el anexo II, sin perjuicio de que pueda ampliarse la relación o pormenorizarse la existente durante la tramitación del expediente.

Tercero.—Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Dar traslado de esta Resolución al Ayuntamiento de Jumilla y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 19.1 y 3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, todas las actuaciones que hayan de realizarse en cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin la previa autorización expresa de esta Dirección General de Cultura, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas. Será preceptiva la misma autorización para colocar en la misma cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

Quinto.—Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, según redacción dada por el artículo 2.2.2 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el anterior, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Sexto.—Que la presente Resolución, con sus anexos, se publique en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 31 de julio de 1997.—El Director general, Miguel Ángel Centenero Gallego.

ANEXO I

a) Descripción: Según el profesor Alfredo Morales, a finales de la Edad Media se empieza a configurar el núcleo más antiguo del actual casco urbano. Las partes más importantes de este núcleo eran la calle del Rico, donde residían las familias más acomodadas, y la actual plaza de Arriba, así como la iglesia de Santa María, que es la primera parroquia documentada de Jumilla, y el popular barrio de La Peña, configurado en la segunda mitad del siglo XV.

En la calle del Rico encontramos dos edificios de singular importancia en el contexto de la Historia del Arte Español, ambos renacentistas, pero bien diferenciados en cuanto a su uso, distribución interna y recursos estilísticos.

Los números 12 y 12-D, que originalmente pertenecían a la misma vivienda, reservan todo el interés artístico para el interior, en él se puede apreciar un recoleto patio renacentista decorado con yeserías y cuatro columnas de piedra, sobre éstas aparece la tradicional cámara. En el interior de la vivienda destaca el techo decorado con revoltones de yeso con relleves de grutescos que son un síntoma del gusto por lo decorativo y de la rápida asimilación de las corrientes italianas en nuestra región. La distribución interior se conserva tal como sería en la época de su construcción, seguramente el primer tercio del siglo XVI, siendo una magnífica muestra de la arquitectura doméstica del Renacimiento.

Como contrapunto nos encontramos, junto a esta vivienda, un antiguo palacio, también renacentista, pero construido a finales del siglo XVI. En este edificio predomina la decoración en el exterior sobre la interior, González Simancas lo describe de la siguiente manera: «La casa llamada Honda en la calle del Rico, de la que Lozano dijo que su pared era famosa, conserva su fachada con preciosas rejas de gusto castellano resguardadas por tejadillos voladizos de madera con vertientes formando ángulo y portada de hueco rectangular flanqueada por dos pilastras estriadas en cada costado y coronan el entablamento las molduras de un frontón entrecortado entre cuyas cornisas laterales se eleva una acrotera ennoblecida por escudo heráldico y coronada por otro frontón triangular. Este edificio, propiedad del Barón del Solar de Espinosa, pudo construirse a fines del siglo XVI, y tanto por su estudio arquitectónico como por el carácter de las rejas, tienen más aspecto toledano que levantino».

En el interior se conserva una importante bodega, un oratorio privado de estilo Rococó, un pequeño patio o atrio sustentado por cuatro columnas y un aljibe. Es en la planta primera donde se conserva la capilla, encontramos dos curiosas estancias, una llamada Sala de San Juan y otra conocida como Cuarto de los Muertos, estos últimos datos tomados de don Francisco Canicio Sánchez.

b) Delimitación del entorno afectado: Tomando como base cartográfica el actual plano catastral de Jumilla, los bienes se encuentran ocupando las parcelas 05-20 y 26 de la Manzana 56002.

El entorno afectado por la declaración se establece de la siguiente forma:

Manzana 56002, parcelas 01, 02, 03, 04, 06, 07, 08, 18, 19, 21, 22, 23 y 24 completas.

Manzana 56010, parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 24 y 25 completas.

Ubicadas en las calles del Rico, Canalejas y Labor.

Este entorno está justificado por constituir su ámbito inmediato susceptible de contener algún elemento del propio yacimiento y por formar un entorno visual y ambiental, en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien y del carácter del espacio que lo rodea.

Todo ello según plano adjunto.

ANEXO II

Bienes inmuebles afectados por la incoación

Rejería renacentista.

Puerta de acceso al número 14 de madera con refuerzos de hierro forjado.

Puerta interior de los números 12 y 12-D de madera tallada con una combinación de rombos y polígonos, con una geometría en la que descansa de modo exclusivo el efecto ornamental.

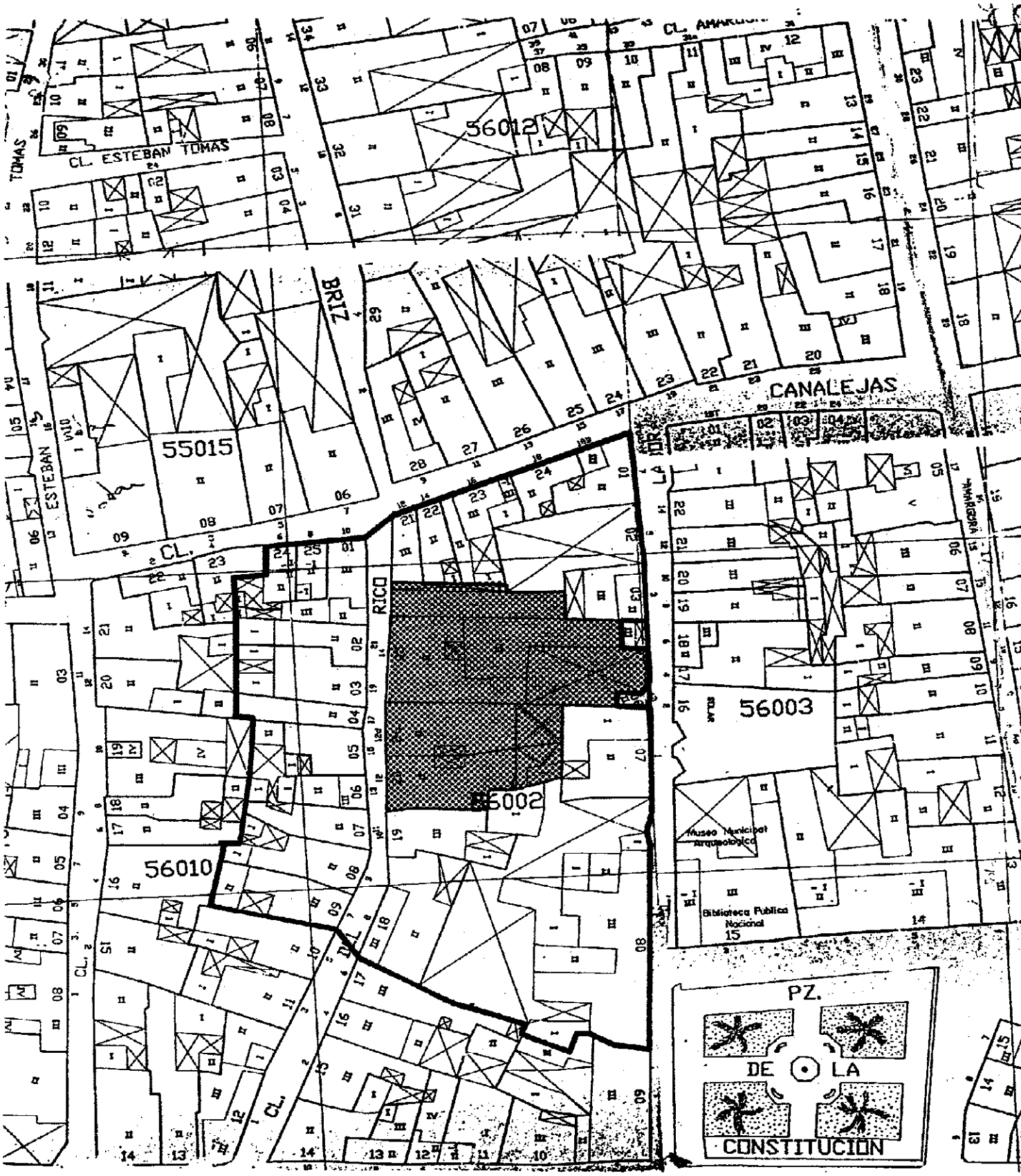

B.I.C. CASAS EN LA CALLE DEL RICO, NÚMEROS 12, 12-D Y 14, EN JUMILLA

ENTORNO DE PROTECCION

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

24267 *RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 1997 de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente de delimitación de entorno de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora del Castillo, en Campo Real.*

Vista la propuesta de delimitación de entorno de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora del Castillo en Campo Real (Madrid), declarada Monumento Histórico-Artístico, hoy Bien de Interés Cultural por Orden de 4 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre de 1981), formulada por el Servicio de Promoción del Patrimonio Histórico y en virtud de lo dispuesto en los artículos 11.2 y 18 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y artículo 13 del Decreto 288/1995, de 30 de noviembre, por el que se aprueban las competencias y estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Incoar expediente de delimitación de entorno de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora del Castillo, sita en Campo Real, declarada Monumento Histórico-Artístico por Orden de 4 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre), cuya delimitación y descripción literal y gráfica figuran como anexo de la presente Resolución.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de conformidad con la legislación vigente.

Tercero.—Comunicar al Ayuntamiento de Campo Real la incoación del expediente, haciéndose saber que, según lo dispuesto en los artículos 16 y 19 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, es preceptiva la previa autorización por parte de esta Dirección General de Patrimonio Cultural para el otorgamiento de licencias municipales de obras o actuaciones dentro del entorno, determinando, asimismo, la suspensión de los efectos de las ya otorgadas.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se comunique a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Educación y Cultura a los efectos que proceden en relación al Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Madrid, 1 de octubre de 1997.—El Director general, José Miguel Rueda Muñoz de San Pedro.

ANEXO

Delimitación del entorno afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural

A) Descripción literal:

El entorno afectado se define como el interior de la línea continua, cerrada, gruesa, grafiada en el plano adjunto y que comprende lo siguiente:

La totalidad de las parcelas catastrales de las manzanas catastrales números:

76-56-1, 76-56-3, 76-57-1, 76-57-2, 76-57-7, 76-57-8, 76-58-4 y 77-57-1.

Las parcelas catastrales siguientes:

En la manzana catastral 76-58-6:

Números 2, 3, y 5.

En la manzana catastral 77-57-5:

Números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35.

El viario público contenido en el interior del perímetro definido en el plano adjunto, y que se detalla a continuación:

En su totalidad:

Plaza Palacio.
Travesía Palacio.
Calle Iglesia.
Calle Rivas.

Los tramos siguientes:

Calle Santa Ana, desde la calle Pez hasta la plaza María de Vela de Pablo.

Los espacios libres contenidos en el ámbito delimitado.

B) Descripción gráfica:

Se adjunta plano.